



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 414-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2016

**VISTO:** El Informe N° 254-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1273839; el Expediente Administrativo N° 45-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de la Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 696-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de noviembre de 2011, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **GUSTAVO TEODOSIO ROJAS FIERRO**-Ex Jefe del Área de Movimiento de Personal de la Unidad Operativa de Educación de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyña-; en mérito a la investigación denominada **“PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA POR EL SERVIDOR GUSTAVO TEODOSIO ROJAS FIERRO”**; quien se habría rehusado a realizar la entrega de cargo (entrega de Actas de la Comisión de Procesos Administrativos de Docentes, Procesos Disciplinarios y otros documentos de suma importancia entre bienes del año 2009), en su condición de responsable de la mencionada jefatura;

Que, el procesado **GUSTAVO TEODOSIO ROJAS FIERRO**, fue notificado el día 29 de noviembre del 2011, con la Resolución Gerencial General Regional N° 696-2011/GOB.REG-HVCA/GGR (que Instaura Proceso Administrativo Disciplinario), conforme obra en el Expediente Administrativo N° 45-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con lo que se ha garantizado el Pleno Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo, acorde al Artículo 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones-; **sin embargo, pese a que fue válidamente notificado no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por Ley** (Artículo 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento de plazo), dándose por decaído el derecho a la defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra. Siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 45-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD**, se desprende que mediante Informe N° 47-2010-ME-GR.HVCA-GRDS-DREH-GSRC-UGELC-D.AGA/EAP, de fecha 11 de junio de 2010, el Lic. Dante A. Bellido Bravo, especialista en Movimiento de Personal UGEC, informa al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, Mag. Oscar Hugo Campos Canchero, que mediante Memorando N° 228-2010-ME-GR.H-GRDS-DREH-GSRC-UGELC/D, de fecha 09 de marzo de 2010, requirió al procesado, hacer entrega del inventario y acervo documentario de la Oficina de Personal el cual no cumplió, ni mucho menos realizó la entrega de los libros de Actas de la Comisión de Procesos Administrativos de Docentes y Comisión de Procesos Disciplinarios. Asimismo a través de la Opinión Legal N° 104-2010-GOB.REG.HVCAyGSRC, de fecha 16 de junio de 2010, el Abog. Javier Macha Vásquez,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 414 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2016

señala que desde el 09 de marzo de 2010, el procesado no cumplió con hacer entrega de cargo, habiendo transcurrido 03 meses aproximadamente de renuencia a cumplir con sus obligaciones previstas en el Artículo 21° y 28° del D.L. N° 276 y Artículo 191° del D.S N° 005-90-PCM, el cual prescribe "Al término de la Carrera Administrativa, el servidor deberá hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, ante quien la autoridad competente disponga". Los cargos atribuidos al procesado, son evidenciados en el Memorando N° 228-2010-ME-GR.H-GRDS-DREH-GSRC-UGEL/D, de fecha 09 de marzo de 2010, debidamente recepcionado por el procesado, a través del cual la Dirección de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna, le solicitó hacer entrega de cargo, bajo responsabilidad funcional y administrativa, a cuyo requerimiento se habría rehusado. Del mismo modo, con Memorando N° 374-2010-ME-GR.H-GRDS-DREH-GSRC-UGEL/D, de fecha 25 de mayo de 2010, se le solicitó hacer la entrega de los libros de actas de la Comisión de Procesos Administrativos de Docentes, Procesos Disciplinarios y otros del 2009, de igual manera bajo responsabilidad funcional y administrativa, hecho que tampoco habría merecido la atención correspondiente, lo que demuestra la renuencia a cumplir con los mandatos superiores y hacer evidenciar la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 45-2011/GOB.REG. HVCA/CEPAD e Informe N° 254-2015-GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **GUSTAVO TEODOSIO ROJAS FIERRO**-Ex Jefe del Área de Movimiento de Personal de la Unidad Operativa de Educación de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna-; a pesar de encontrarse debidamente notificado no presentó descargo alguno que desvirtúe los cargos imputados en su contra. Por tanto, queda acreditado la falta de carácter administrativa disciplinaria cometida por dicho procesado tal conforme se advierte en el Memorando N° 374-2010-ME-GR.H-GRDS-DREH-GSRC-UGELC/D, de fecha 25 de mayo de 2010, en el cual se solicita que haga entrega del Libro de Acta de la Comisión de Procesos administrativos de Docentes, Procesos Disciplinarios y otros del año 2009, los cuales se encontraban en su poder cuando asumía el cargo de Jefe de Personal de la UGEL-Castrovirreyna. De igual forma, se evidencia que mediante Memorando N° 228-2010-ME-GR.H-GRDS-DREH-GSRC-UGELC/D, de fecha 11 de junio de 2010, el procesado no realizó la entrega de cargo formalmente con documentos, el inventario y acervo documentario de la Oficina de Personal, la cual estuvo a su cargo, en atención al Artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. También la Opinión Legal N° 104-2010-GOB.REG. HVCAyGSRC, de fecha 16 de junio de 2010, señala que desde el 09 de marzo de 2010, el procesado no cumplió con hacer entrega de cargo (Inventario, Acervo Documentario, Bienes y Otros), al término del servicio prestado como jefe de la Oficina de Personal, asimismo por no haber realizado entrega de los Libros de Actas de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes y Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Administrados u otros del año 2009 y 2010, habiendo transcurrido 03 meses aproximadamente de renuencia a cumplir con sus obligaciones; por lo que, transgredió el Artículo 21° y 28° del D.L. N° 276 y Artículo 191° del D.S N° 005-90-PCM, el cual prescribe "Al término de la Carrera Administrativa, el servidor deberá hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, ante quien la autoridad competente disponga". Por tanto, al no realizar la entrega de cargo formal de la Oficina de Personal de la UGEL de Castrovirreyna (entrega de Actas de la Comisión de Procesos Administrativos de Docentes, Procesos Disciplinarios y otros documentos de suma importancia entre bienes del año 2009) con las formalidades de ley, al término del servicio





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 414 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2016

prestado como Jefe del Área de Movimiento de Personal de la Unidad Operativa de Educación de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna; pese a ser requerido con Memorándum N° 228-2010-ME-GR.H-GRDS-DREH-GSRC-UGELC/D, de fecha 09 de marzo del 2010 y Memorándum N° 374-2010-ME-GR.H-GRDS-DREH-GSRC-UGELC/D, de fecha 25 de mayo del 2010, ha incurrido en graves faltas administrativas disciplinaria; toda vez que el procesado vulneró la Directiva N° 016-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-OPER/OREI, sobre "Normas y Procedimientos para la Entrega-Recepción de Cargo de los Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica", cuyo cuerpo normativo regula el procedimiento para el cumplimiento de las entregas de cargo como es el presente caso; por lo que, en el presente debió aplicarse lo previsto en el numeral 5.12, que señala: "La Dirección de Tesorería, está autorizada de retener el pago de remuneraciones pendientes, CTS y otros beneficios, hasta que el servidor que haya culminado su vínculo laboral, cumpla con la presentación del acta entrega-recepción de cargo con visto bueno del encargado de patrimonio". De la misma forma, debió aplicar lo previsto en el Capítulo VII sobre Disposiciones Complementarias de la Directiva precitada que establece: "Los funcionarios, directivos, servidores públicos de los tres grupos ocupacionales que incumplan lo dispuesto en la presente Directiva, serán sujetos a las sanciones administrativas establecidas en el Artículo 155° del Decreto Supremo N° 055-90-PCM, dependiendo de la gravedad, la misma que puede ser causal de responsabilidad civil y/o penal". En consecuencia **HA INFRINGIDO** lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, Artículo 3° literal d) que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; Artículo 21° literal a), b), d) y h) que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", d) "Conocer exhaustivamente las labores de cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; y h) "Las demás leyes o el reglamento"; concordante con el Artículo 126°, 127° y 129° del D.S. N° 005-90-PCM-Reglamento de la Carrera Administrativa-, que norma: Art. 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la ley y el presente reglamento"; Art. 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como el decoro y honradez en su vida social"; y, Art. 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; consecuentemente, la conducta descrita se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal a), d), e), y m) del D.L. N° 276, que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en el presente ley y su reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones"; e) "El impedir el funcionamiento del servidor público"; y, m) "Las demás que señala la Ley";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencia en el desempeño de sus funciones por parte del procesado. En relación al **agravio causado**, se considera la defraudación del normal funcionamiento de la Administración Pública;

Que, habiéndose el análisis en los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe merito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **GUSTAVO TEODOSIO ROJAS FIERRO**-Ex Jefe del Área de Movimiento de Personal de la Unidad Operativa de Educación de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna-. En tal sentido, para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrado se toma en cuenta el Principio de **Razonabilidad y Proporcionalidad**,





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. **414 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR**

Huancavelica, **13 JUN 2016**

que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-; modificado por la Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de cuarenta (40) días, a **GUSTAVO TEODOSIO ROJAS FIERRO**-Ex Jefe del Área de Movimiento de Personal de la Unidad Operativa de Educación de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna-, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o lo que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como **demerito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, (RNSDD).

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e Interesado, conforme a la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

*[Firma]*  
Ing. **Gruber Enrique Flores Barrera**  
GERENTE GENERAL REGIONAL